

TRAZADO EN ALZADO

En su mayor parte La Ronda Sur discurrirá en terraplén.

La Ronda Sur viene condicionada en altimetría por el vial en construcción del. SUNPI-1 "Los Almendros, así pues en el PK 0+000 la cota de arranque será la 567,50 con una pendiente descendiente del 1%.

En el Pk 0+040 empezará una estructura de doble vano para salvar el Arroyo del Valle hasta el pk 0+100, en un acuerdo cóncavo para alcanzar la pendiente del 5,63% para salvar la vaguada generada por el Arroyo del Valle, terminando en el Pk 0+240.

Hasta el Pk 0+460 sigue con pendiente ascendente del 0,63 %, cambiando a pendiente descendente del 0,41 % y del 2,11 % en el Pk 0+840.

Con idea de seguir adaptándonos al terreno seguiremos con pendientes ascendentes del 5,59% y del 0,81 % hasta el PK 1+020 llegando con pendientes descendientes al PK 1+700 con valores desde el 0,3%, 5,89% y 0,7%.

Por ultimo conecta con la M-206 actual en el pk 1+795 a la cota 568,20, tras una zona ascendente de pendientes del 5,45% y del 1,30%

2.3 PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

El ámbito territorial, delimitado por la administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica se define en la Ley 37/2003 del ruido como Área Acústica. El Real Decreto 1367/2007 se definen, en función de los usos del suelo predominantes actuales o previstos en la planificación general territorial o el planeamiento urbanístico, los siguientes Tipos de Áreas Acústicas:

- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Las zonas definidas en el planeamiento urbanístico existente en los suelos de los Sectores urbanísticos existentes en el entorno del ámbito de actuación han sido calificadas acústicamente de la siguiente manera (ver Plano nº 2.- *Propuesta de zonificación acústica*):

1. Las zonas de ordenación calificadas urbanísticamente como Residencial —tanto de condominio, unifamiliar y multifamiliar— han sido calificadas desde el punto de vista acústico como Área Acústica tipo a.
2. Las zonas de ordenación calificadas urbanísticamente como Zona Verde de nivel genera y de nivel local se consideran un complemento de la habitabilidad de los usos residenciales, por lo que han sido calificadas desde el punto de vista acústico como Área Acústica tipo a.

3. Las zonas de ordenación calificadas urbanísticamente como Terciario comercial y Terciario oficinas-hotelerero han sido calificadas desde el punto de vista acústico como Área Acústica tipo *d*.
4. Las zonas de ordenación calificadas urbanísticamente como Infraestructuras han sido calificadas desde el punto de vista acústico como Área Acústica tipo *b*.
5. Las zonas de ordenación calificadas LIC y ZEPA han sido calificadas desde el punto de vista acústico como Área Acústica tipo *g*.
6. Las zonas de ordenación calificadas urbanísticamente como Zona Verde de viario no constituyen un complemento de la habitabilidad de los usos residenciales. Estas zonas verdes permiten obtener distancia entre el tráfico rodado como fuente sonora y las áreas residenciales propiamente dichas. Por lo que han sido calificadas desde el punto de vista acústico como zona de transición.
7. Se desconocen el futuro uso de las zonas calificadas urbanísticamente como Equipamientos, tanto de nivel general como local, hasta que en posteriores fases del procedimiento urbanístico se defina la Ordenación Pormenorizada de dichos suelos o la Administración desarrolle las actividades que en ella proyecte. Por ello, en el presente estudio, no ha sido posible asignarlas un área acústica determinada.

En posteriores fases del procedimiento urbanístico, cuando se defina la Ordenación Pormenorizada de dichos suelos, será necesario un estudio pormenorizado en cada caso para comprobar la viabilidad de los usos que se proyecten desde el punto de vista acústico.

8. Las zonas de ordenación calificadas como Vías Pecuarias no corresponden con ninguna de las Áreas Acústicas establecidas en el R.D. 1367/2007. Por ello, en el no es posible asignarlas un área acústica determinada.

Proyecto de construcción de Vía de Circunvalación Ronda Sur (Torrejón de Ardoz)



Zonificación acústica

2.4 ÁREA URBANIZADA EXISTENTE

La figura situada más abajo muestra la situación de la zona del Barrio del Castillo sobre la ortofotografía aérea del año 2004 en la que puede parecer que ya se trataba de un área urbanizada encontrándose integrada en las redes de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población (abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, teléfono, etc).



Estado del Barrio Castillo según la ortofotografía aérea del año 2.004 Fuente: Nomecalles.

De hecho, ya en el año 1975, hace ya casi cincuenta años, se constata la presencia del núcleo de población que se identifica perfectamente con el actual Barrio de Castillo.



Estado del Barrio Castillo según la ortofotografía aérea del año 1.975 Fuente: Nomecalles.

De ese modo, se puede observar que las parcelas sin edificar presentan fachadas tanto a la antigua carretera de Loeches como a los viales interiores existentes por los que discurren las infraestructuras que contienen las redes de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población y a los que se puede acceder por simple conexión.



Estado del Barrio San Benito según la ortofotografía aérea del año 2.004 Fuente: Nomecalles.

De hecho, ya en el año 1975, hace ya casi cincuenta años, se constata la presencia de un núcleo de población que se identifica perfectamente con el actual Barrio de San Benito.



Estado del Barrio San Benito según la ortofotografía aérea del año 1.975 Fuente: Nomecalles.



Estado del Barrio San Benito según la ortofotografía aérea del año 2.019 Fuente: Nomecalles.

Como se aprecia en las figuras anteriores, en el año 2006 las edificaciones situadas en los Barrios de Castillo y San Benito ya existían y contaban con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística.

De modo que con anterioridad al 24 de octubre de 2007 (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007) estos suelos pertenecientes al ámbito de actuación ya contaban con las dotaciones y los servicios requeridos por las áreas urbanizadas (viarios para el tráfico rodado y aceras peatonales, alumbrado público, redes de saneamiento y las de abastecimiento de electricidad, agua potable y telefonía, etc.).